



RAD. 08001418901920220044501.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal YADIRA CECILIA SOTO BERARDINELLY instaurado por en contra de EDGAR SONNY TASCON ROBLES, informándole que, por reparo ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento a efectos de que se resuelva conflicto de competencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto puesto a nuestra consideración tenemos que la señora YADIRA CECILIA SOTO BERARDINELLY presentó demanda verbal de pertenencia en contra del señor EDGAR SONNY TASCON ROBLES, la cual fue sometida a las formalidades del reparto ordinario, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal, célula judicial que por auto del 18 de mayo de 2022 la rechazó, aduciendo carecer de competencia por tratarse de un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento está reservado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Asignado el conocimiento al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mediante providencia del 11 de julio de 2022, promovió conflicto negativo de competencia, señalando que tratándose de un proceso verbal de pertenencia especial establecido en la ley 1561 de 2012, su competencia está reservada a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la citada ley.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, es menester advertir que el conocimiento del proceso debe ser asumido por los Jueces Civiles Municipales, categoría en la que se encuentra tanto el Juzgado Primero Civil Municipal como el Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin que ello implique desconocer la competencia que por razones de cuantía se le impuso a unos y otros.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





La equivalencia o paridad de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia con los Civiles Municipales, emana del parágrafo del artículo 17 ritual civil, donde el legislador establece que a los primeros les corresponde avocar el conocimiento de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma disposición.

Armonizando las disposiciones anotadas, tenemos que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, amén de tener la categoría de municipal, les corresponde asumir el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía, por expreso mandato del numeral 1º del artículo 17 adjetivo.

Precisado lo anterior, tenemos que la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Municipal se sustenta precisamente en la cláusula residual de competencia establecida por el legislador en el parágrafo del artículo 17 ritual civil, en aquellos distritos judiciales donde funcionen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pues bien, tratándose de un proceso verbal de pertenencia, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del mismo, sin embargo, teniendo en cuenta la cuantía del asunto, la competencia se radicará en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como ocurre en el presente caso, donde el factor objetivo se establece con base en el avalúo catastral del inmueble, el cual no supera los 40 salarios mínimos legales a la fecha en que se presentó la demanda.

Así las cosas, el conflicto se resolverá asignando la competencia del proceso al JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, atendiendo no solamente su categoría de municipal, sino también la cuantía de la pretensión que se esgrime.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto suscitado entre el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento del presente asunto a éste último.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que con la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO: Comuníquesele al Juzgado Primero Civil Municipal la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ee57943bcaff73c57833d927ba5eaccb2342652962d881b3e8e828a8557d6**

Documento generado en 16/01/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>